



Resolución Directoral

Nº 86-2024/GOB.REG.PIURA-430020-13201



VISTO:

El INFORME Nº 057-2024/GRP-430020-13205 de fecha 19 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, por otro lado, toda actuación de la Administración Pública siempre debe estar enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, pues los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia;

Que, en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF se establece lo siguiente: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones";

Que, el numeral 43.2 del artículo 43º, menciona lo siguiente: "Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.";

Que, el numeral Numeral 44.1. del Art. 44º establece: "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.";

Que, el numeral 44.3 del mismo artículo, menciona que: "Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.";

Que, además el Numeral 44.5. estipula: "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los



16:50 pm
08-01-24
Pueblo



Resolución Directoral

N° 86-2024/GOB.REG.PIURA-430020-13201.

numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.”;

Que, por otro lado, en el numeral 44.6 del mencionado artículo se señala lo siguiente: “El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria”;

Que, adicionalmente, en el numeral 46.5 del artículo 46° del precitado Reglamento, se dispone lo siguiente: “Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”;

Que, de acuerdo a lo solicitado en el documento del Visto, corresponde designar a los miembros del Comité de Selección, que se encargará de llevar a cabo el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANIPULACIÓN, LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO Y ENTREGA DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL E.S. II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS**”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a los miembros del Comité de Selección, que se encargarán de llevar a cabo el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANIPULACIÓN, LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO Y ENTREGA DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL E.S. II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS”, el mismo que estará conformado por las siguientes personas:

Miembros Titulares:

Presidente: Edwin Villar Castillo
Primer Miembro: Rosa Edy Remaycuna Peña
Segundo Miembro: Martín Javier Odar Cornejo

Miembros Suplentes:

Presidente: Patricia Pilar Lastra Rondinelli
Primer Miembro: Beatriz Del Milagro Ramírez Rivas

GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS



Resolución Directoral

N° 86-2024/GOB.REG.PIURA-430020-13201.

Segundo Miembro: Grace Mendoza Ramírez

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Selección al que hace referencia el artículo precedente, tendrá a su cargo la elaboración de las Bases, así como la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANIPULACIÓN, LAVADO, DESINFECCIÓN, PLANCHADO Y ENTREGA DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL E.S. II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS", hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Durante el desempeño de su encargo, el Comité de Selección designado deberá cumplir y actuar de conformidad a la normativa de contrataciones del Estado, quedando facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que estarán obligadas a brindarlo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Dirección, la Unidad de Administración, la Oficina de Asesoría Legal, a Oficina de logística, Oficina de Planeamiento Estratégico, y Oficina de Servicios Generales del Hospital de Apoyo II-1 Chulucanas.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
DR. EDUARDO RICARDO RIVERA BELGADO
C.M.P. 062790
DIRECTOR